



Fecha: 01/02/2012

Ntra./Rfa: GR - 687

Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

ISABEL MELLADO PEÑAFIEL

FEDERACIÓN CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

C/MARTIN BOHORQUEZ, Nº 30-32
18005 - Granada (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Federación **CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA**, que se traslada, junto a los **Estatutos diligenciados**, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel



[Handwritten signature]



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la **FEDERACIÓN CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 05/12/2011 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Federación **CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 30/11/2011, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** por: Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea



General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Federación **CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA**, con número **18-2-9**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia o ante esta Delegación del Gobierno .

Granada, a 1 de febrero de 2012

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo. M^a. José Sánchez Rubio





DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada (F.C.A.P.A- Granada.), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 30 de noviembre de 2011, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada a 30 de noviembre de 2011

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo.: Isabel Mellado Peñafiel



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ángel Palomino Gallardo

ESTATUTOS
DE LA FEDERACIÓN CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE
PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTICULO UNO.-

La Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada es una Asociación Pública, regida por los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes que regulan a las Asociaciones de Padres de Alumnos y el Derecho de Asociación, constituida en Granada en fecha 25 de Octubre de 1.984 e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el nº 9 y CIF G18101907 y modificados en fecha 29 de enero de 1989 y aprobándose por la Delegación de Gobernación en fecha 28 de mayo de 1989. Por su carácter de Católica, la Federación también estará sujeta a las disposiciones que, en orden a las asociaciones, preceptúa el Código de Derecho Canónico, modificándose estos estatutos al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/ 02 de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación, Ley Orgánica 8/95 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley de Asociaciones de Andalucía, Ley de Educación de Andalucía y el Decreto 27/88 de 10 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y ampliación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

ARTICULO DOS.-

La Federación tiene personalidad y capacidad jurídica plenas, siendo el ámbito territorial de actuación de la misma el provincial, comenzando su actividad el 1 de septiembre del año en curso y finalizándola el 31 de agosto del siguiente año.

ARTICULO TRES.-

La Federación establece su domicilio en Granada, , C/ **Martín Bohórquez, número 30-32,**

distrito postal 18005, pudiendo cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva, quien dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre

El acuerdo de la Asamblea General, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Está constituida inicialmente por las APAS de:

- Inmaculada de Hnos. Maristas
- El Carmelo
- ↓ Nuestra Sra. del Rosario
- ↓ Sagrado Corazón
- La Purísima (de Santa Fe)
- Escolapios
- Santo Tomas de Villanueva
- Salesianos
- ↓ La Presentación

ARTICULO CUATRO.-

La Federación podrá Confederarse a nivel Autonómico o en ámbitos territoriales más amplios, siempre que la Confederación tenga los mismos fines que esta Federación.

CAPITULO II

FINES DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO CINCO.-

1) Es finalidad de la Federación, conocer, propagar, ejercitar, fomentar, proteger, representar y, en su caso, defender colectivamente los derechos y deberes que a la familia y a sus miembros corresponden en asuntos relacionados con la educación, de acuerdo con los principios cristianos de la vida y la Constitución Española.

2) Específicamente son fines de la Federación:

a) Promover y actualizar los valores permanentes de los padres y tutores como primeros educadores y animar a los mismos a su propia formación para el desempeño de su misión educativa.

b) Participar como órgano de representación de los intereses y legítimas aspiraciones de los padres y tutores de alumnos, no sólo en el ámbito escolar, sino en todos los lugares donde se decida la política educativa.

c) Promover y defender el derecho de los padres y tutores a elegir directamente la escuela de sus hijos y pupilos.

d) Promover y defender el derecho de los padres y tutores a la educación religiosa de sus hijos y pupilos en todos los Centros Docentes.

e) Promover y defender la libertad de enseñanza reconocida y proclamada en los artículos 10 y 27 de la Constitución Española, tanto en la escuela pública como en la privada de iniciativa social. Por ello asume esta Federación las declaraciones sobre el ejercicio de los derechos fundamentales de la educación formulada en el artículo 26 de la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Convención de la UNESCO contra las discriminaciones en materia de enseñanza y otras similares manifestaciones aceptadas por España.

f) Asistir a las Asociaciones de Padres de Alumnos, en adelante APAs, en las actividades educativas que promuevan, así como en todo lo que concierna a la educación de sus hijos o pupilos.

g) Promover y asistir a las APAs en la participación de sus asociados en el derecho de intervenir en el control y gestión del Centro escolar correspondiente.

h) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar y en los Órganos Colegiados a través de sus APAs.

i) Intervenir en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos legales se susciten entre los asociados y estos planteen ante esta Federación.

j) Representar ante cualquier organismo las aspiraciones de las Entidades asociadas a la misma; colaborar con unos y otras en cuanto afecte a sus fines y hacer las exposiciones, sugerencias o quejas que se crean oportunas.

3) Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará, con carácter preferente, las siguientes actividades:

a) Colaborar con las Autoridades Públicas en el desarrollo legislativo que afecte a la responsabilidad educadora de los padres.

b) Actuar en los órganos de participación ciudadana en materia de enseñanza y realizar cuantas gestiones sean precisas para conseguir de los Poderes Públicos la presencia de la Federación y las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado en los órganos pertinentes de la Administración.

c) Estimular la constitución de Asociaciones y demás Instituciones y Entidades cuyos fines se adecuen a los de estos Estatutos.

d) Asesorar y orientar a las Asociaciones en todo cuanto pueda contribuir a la formación integral de los alumnos, así como la promoción o perfeccionamiento de las actividades convenientes para la consecución de este fin.

e) Promover acciones conjuntas de los Asociados para el mejor cumplimiento de los fines anteriormente expuestos.

f) Colaborar con otras Federaciones, Asociaciones y Entes Públicos o privados, en cuantas actividades contribuyan a alcanzar los fines de la Federación.

g) Ayudar y animar la preparación de los jóvenes, tanto individual como colectivamente, para su participación dentro de la escuela y en todos los campos relacionados con la educación, fomentando de manera especial el asociacionismo juvenil.



- h) Unir, coordinar, orientar y apoyar a las asociaciones federadas, colaborando con ellas para el mejor cumplimiento de sus propios fines.
- i) Estimular y coordinar todas aquellas actuaciones que puedan realizarse a nivel común como pueden ser las referentes a Escuelas de Padres, Cursos Especiales, Convivencias, Centros Deportivos o Recreativos, Cursos de Perfeccionamiento del profesorado, etc. buscando la mayor eficacia de las mismas.
- j) Fomentar, apoyar y ayudar a la formación de Asociaciones de Padres en los Centros escolares.
- k) Intercambiar experiencias, informaciones y todo aquello que pueda enriquecer y mejorar la labor educativa.
- l) Estar presente en la opinión pública a través de los Medios de Comunicación Social.
- m) Promover vínculos y organizaciones para el desarrollo de actividades de los miembros que han formado parte de esta organización.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO SEIS.-

- 1) Serán de número y de honor.

Serán asociados de número las Asociaciones que actualmente constituyen la Federación y las demás Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada que puedan ingresar en ella con posterioridad.

Serán asociados de honor las personas físicas o jurídicas o las Instituciones públicas o privadas que, a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, hayan contribuido por su apoyo moral o material desinteresado, de un modo notable, al fomento de la Federación.

- 2) Integración de asociados.

- a) Podrán integrarse en esta Federación todas las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanza de la Provincia de Granada que así lo deseen.

- b) La incorporación a la Federación se producirá por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud de la organización interesada en la que manifieste su aceptación de los presentes Estatutos. Sobre las peticiones denegadas deberá pronunciarse la Asamblea General. La Junta Directiva informará de las incorporaciones de nuevas APAs en la Asamblea General.

- c) Todas las Entidades asociadas conservarán su propia autonomía, tanto jurídica como económica.

ARTICULO SIETE.-

Se causará baja en la Federación:

- 1) En virtud de acuerdo de la respectiva Asociación, adoptado conforme a los Estatutos por los que se rija, una vez notificado a la Federación.
- 2) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Federación por incumplimiento reiterado y grave a los presentes Estatutos, previa audiencia a la Entidad interesada.
- 3) Por impago reiterado de las cuotas establecidas y previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO

ARTICULO OCHO.-

Todos los asociados de número gozarán de idénticos derechos y cumplirán los mismos deberes, sin discriminación alguna.

ARTICULO NUEVE.-

1) Los derechos de los Asociados son:

- a) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales que se celebren, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- b) Proponer y elegir, a través de sus representantes, a los integrantes de la Junta Directiva.
- c) Participar en cuantos actos organice o promueva la Federación.
- d) Formular propuestas o iniciativas a la Junta Directiva.
- e) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación y de su estado de cuentas.
- f) Informar y ser informados con carácter general, o a petición propia, sobre la marcha y actividades de la Federación.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Disfrutar de los servicios establecidos.

ARTICULO DIEZ.-

Las obligaciones de los Asociados son:

- a) Acatar los Estatutos de la Federación y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, siempre y cuando dichos acuerdos respeten las facultades, obligaciones o necesidades de actuación de los Asociados en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Colaborar activamente en la labor de la Federación, desempeñando los compromisos aceptados.
- c) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que sé determinen.
- d) Participar en los actos y reuniones convocados por los Órganos de Gobierno.
- e) Desempeñar las Comisiones o Delegaciones que la Junta Directiva les confiera para el cumplimiento de determinados fines.

Perderán la calidad de asociados aquellos miembros de la Federación que no cumplan cualquiera de las anteriores obligaciones, a juicio de la Junta Directiva y que quede posteriormente aprobado por la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas, y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO ONCE.-

Son Órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Permanente.



SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DOCE.-

1) La Asamblea General es el Órgano Supremo de la voluntad de los asociados y estará integrada por:

- a) El Presidente de la Federación.
 - b) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación.
 - c) Tres representantes por cada una de las APAs. Federadas, uno de los cuales será el Presidente o persona en quién él delegue.
 - d) Los miembros de honor.
- 2) Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto.

ARTICULO TRECE.-

- 1) La Asamblea General podrá reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previa convocatoria de su Presidente por escrito.
- 2) Será Presidente de la Asamblea el de la Federación. La Mesa de la misma estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente.
- 4) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los miembros de la Asamblea y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios presentes.

Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos válidos, será preciso que concurren a ella representados en primera convocatoria la mayoría simple de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, aprobándose por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las Asociaciones presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de Confederaciones y Uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTICULO CATORCE.-

1) La Asamblea General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria por escrito, con al menos quince días de anticipación, esta convocatoria deberá contener además del Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría. Se reunirá como mínimo una vez al año en el período del curso escolar, preferiblemente en el primer trimestre. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, a no ser que, de forma expresa, se consigne quórum distinto en estos Estatutos.

2) Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, si procediere, la memoria, balance y presupuesto anuales de ingresos y gastos.
- b) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que les confieren los Estatutos.
- c) Establecer o modificar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias.
- d) Aprobar o enmendar la programación anual reglamentariamente hecha por la Junta Directiva.
- e) Conocer, a propuesta de la Junta Directiva, el Reglamento de Régimen Interior elaborado por esta.
- f) Cuantos otros asuntos se incorporen al Orden del Día y no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO QUINCE.-

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente:

- 1) A propia iniciativa.
- 2) A propuesta de la Junta Directiva.
- 3) Cuando por cualquier causa se haya producido la baja simultánea del veinticinco por ciento o más de la Junta Directiva, con el objeto de nombrar las vocalías vacantes.
- 4) Cuando lo solicite al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente, con la firma de los solicitantes, y en el que de manera concreta se exponga el motivo de la solicitud de convocatoria.

Por su carácter extraordinario, en estas Asambleas Generales no podrán tratarse de otros asuntos que los que fueron objeto de su convocatoria. Deberá convocarse con un plazo de al menos quince días de antelación.

La Asamblea General Extraordinaria en caso de urgencia se podrá convocar mediante fax, telegrama, e_mail o el medio que se crea más oportuno hasta con 72 horas de antelación.

ARTICULO DIECISÉIS.-

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección, reelección o revocación, si procede, de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, así como determinar su número, a propuesta de la misma, y dentro de los límites del artículo 17.2.a).
- b) Modificar los Estatutos. Las propuestas de modificación de los estatutos deberán presentarse por escrito en el domicilio social veinte días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Proponer la disolución de la Federación.
- d) Disponer y enajenar sus bienes inmuebles.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Decidir en votación secreta la baja de los miembros de la Federación.
- g) Acordar su integración en otros Organismos, Instituciones y Confederaciones.
- h) Elegir los sustitutos de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el apartado 3) del Artículo anterior.
- i) Cualquier asunto que por su importancia no pueda esperar a la Asamblea General Ordinaria a juicio de la Junta Directiva, conforme al artículo 18 de estos Estatutos, o del veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECISIETE.-

1) La Junta Directiva, como órgano de gobierno y gestión de la Entidad, se reunirá al menos una vez al trimestre y ejercerá, además de las funciones que expresamente le asignen estos Estatutos, las que sean necesarias para el gobierno y administración de la Federación y no estén atribuidas a la Asamblea General o al Presidente.

2) Composición y nombramiento:

a) La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de ocho y un máximo de doce miembros. La determinación del número exacto de estos en cada momento es facultad reservada a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b) La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Vicesecretario General y un Tesorero-contador, ostentando los restantes miembros la condición de Vocales.

c) Para tales cargos serán elegibles cualquiera de los miembros pertenecientes a las Asociaciones

federadas.

d) El Reglamento de Régimen Interior regulará la asignación de las Vocalías.

e) La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General. Una vez designados los miembros que han de constituir dicha Junta, será esta la que designe, por votación, a la persona que ostentará el cargo de Presidente y, a propuesta de este, los distintos cargos a desempeñar dentro de la misma.

3) Plazo de duración de los cargos: El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, y se renovará cada dos años por mitades. Todos sus miembros podrán ser reelegidos.

4) Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Podrá ser elegida cualquier persona que sea miembro de una APA asociada aunque no ocupe cargo en la Junta Directiva de esta.

ARTICULO DIECIOCHO.-

Cese del cargo:

Los cargos de la Junta Directiva votados en Asamblea General, podrán ser cesados por la misma, a petición del Presidente, de la Junta Directiva o con la petición de más del 50 % de los asociados con voz y voto.

También cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Por resolución Judicial.
3. Por transcurso del periodo de su mandato.
4. Por renuncia.
5. Por la pérdida de la condición de socio.
6. Por dejar de tener algún hijo/a escolarizado en el Centro Educativo, y por lo tanto, dejar de pertenecer a su Asociación de Madres y Padres.
7. Por ejercer actividades públicas, privadas o profesionales, cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de la Federación.

Para el caso de haberse agotado el tiempo de su mandato, y hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en el cargo, en funciones, debiéndose expresar este carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de su cargo.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



ARTICULO DIECINUEVE.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Facultar al Presidente o a otro miembro de la Junta, para representar a la Federación para actuar en juicio y fuera de él y ejercitar cuantas acciones y excepciones sean convenientes en defensa los derechos e intereses de la Federación, cumplir las obligaciones que le competan ante toda clase de autoridades, Tribunales, Juzgados, Sindicatos y demás Organismos o Entidades públicas o privadas, así como otorgar Poderes en favor de Letrados y Procuradores.
- b) Orientar a las Asociaciones en las materias o cuestiones que sean comunes o de proyección autonómica o nacional.
- c) Promover la creación de Asociaciones de Padres de Alumnos en los Centros Escolares donde no existan.
- d) Organizar y dirigir las Comisiones de Trabajo que se constituyan para impulsar o realizar actividades que cooperen en la defensa y difusión de los valores que presiden la educación cristiana.
- e) Contestar las consultas que formulen las APAs. Federadas y apoyar, en su caso, las peticiones o gestiones que aquellas lleven a cabo directamente ante los Poderes Públicos u Organismos Oficiales en general.
- f) Nombrar provisionalmente a quienes hayan de sustituir a miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea, dimitidos o fallecidos, en tanto se realizan elecciones, según lo previsto en estos Estatutos. Los vocales así nombrados no podrán ostentar cargos directivos, en tanto no sean ratificados como miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General.
- g) Elaborar los presupuestos anuales de la Federación, rendir cuenta justificada de su ejecución y proponer las aportaciones a cargo de las APAs. Federadas según el número de sus miembros.
- h) Tomar cuantas medidas sean necesarias para la administración y aplicación del Régimen Económico de la Federación.
- i) Nombrar de entre sus miembros a quienes hayan de representar a la Federación ante Organismos Autonómicos o Provinciales.
- j) Designar a los colaboradores de la propia Junta Directiva que por su ciencia, experiencia o mérito puedan asesorarla técnicamente.
- k) Nombrar Comisiones para el estudio y elaboración de propuestas sobre cuestiones concretas y de importancia sobre los fines de la Federación.
- l) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y del propio Reglamento una vez aprobado.
- m) Adoptar cuantas medidas, propuestas o iniciativas sean convenientes para la Federación, según los fines que estatutariamente le corresponden, siempre que no competan a la Asamblea General. No obstante, cuando por razones urgentes o de oportunidad no sea aconsejable demorar la medida o